



EXPEDIENTE ACAP 006-2025
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA

RESOLUCIÓN No. _____

24 FEB 2026

02 MAR 2026

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas de primera unidad de corta anual"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el 10 de julio del 2025 en la oficina de Archivo y Correspondencia Centro Ambiental Costa Pacífica, se radicó solicitud del Permiso de aprovechamiento forestal por la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), por medio de su autorizado, el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), para en el predio denominado **DON MIGUEL II**, ubicado en el Municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 295 hectáreas, de las cuales 150 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en dos (2) unidades de corta anual de 75 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*).

Que el 14 de julio del 2025 la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, referencia ajustes a solicitud de aprovechamiento forestal.

Que el 30 de julio del 2025 se radica el documento requerido para el trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante correo electrónico del 1 de agosto del 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica solicita a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental Trámites Ambientales, se genere la liquidación del valor a cancelar por el trámite de aprovechamiento forestal, la que fue enviada el 5 de agosto del 2025. En la misma fecha se hace entrega de la liquidación al señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO**. Se entrega Pago de facturas el 19 de agosto de 2025 en el Centro Ambiental Costa pacífica. El 20 de agosto de 2025, se verifica pago soporte allegado por la señora Evangelina Porocarrero y se entrega factura de Corponariño el 10-09-25.

Que el día 11 de septiembre del 2025, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 050 de la misma fecha**, mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; igualmente, el Auto dispone que se designen a los técnicos del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular y presenten el respectivo informe técnico.

Que, mediante correo electrónico del 11 de septiembre del 2025, la profesional especializada Diana Legarda del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas, con radicado: ACAP 006/2025; posteriormente el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica en la misma fecha solicita la verificación de coordenadas.



Que, vía correo electrónico del día 19 de septiembre de 2025, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO da respuesta a la solicitud de verificación de determinantes ambientales a trámite de aprovechamiento forestal.

Que, vía correo electrónico el día 6 de octubre del 2025, el Equipo Técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica El Charco envía Informe de inspección ocular, a la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, para revisión y trámite, una vez revisado la profesional realiza ajustes los cuales se solicitaron y se allegaron el 14 de octubre del 2025 vía correo electrónico por el técnico operativo del Centro Ambiental Costa Pacífica El Charco.

Que, el 4 de noviembre de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa pacífica, remite el expediente ACAP 006/2025 solicitud de aprovechamiento forestal para revisión y visto bueno del concepto técnico por parte del Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, mediante Memorando 1382 del 11 de noviembre del 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, realizó observaciones al expediente ACAP 006/2025, las cuales se remiten al Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica para su revisión y fines pertinentes.

Que, mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2025, el profesional de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite al Centro Ambiental Costa Pacífica observaciones al expediente ACAP 006-2025.

Que, el 20 de noviembre del 2025 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, informa a la señora EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO, que, realizada la revisión por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se requiere realizar ajustes al Plan de Manejo Forestal a lo cual se le concede un término de 30 días.

Que, el 16 de diciembre del 2025 el señor MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO, solicita al Coordinador del Centro Ambiental prórroga al trámite de aprovechamiento forestal, la cual fue concedida mediante oficio del 17 de diciembre del 2025; dando respuesta el 23 de diciembre del 2025.

Que, el 30 de diciembre del 2025, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita se envíen las bases de datos en Excel del inventario de regeneración natural, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico por el señor MIGUEL REBOLLEDO el 10 de enero de 2026.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **13 de enero de 2026**, y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** redactó el **Informe Técnico No. CH 009** emitió el **concepto Técnico No. 080 del 22 de enero de 2026**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), en su calidad de propietaria del predio **DON MIGUE II**, mediante escrito radicado el 10 de julio de 2025 entregados por su autorizado el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **DON MIGUE II**, ubicado en el municipio de La Tola, jurisdicción del municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 295 hectáreas, de las cuales se solicitaron 150 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en dos (2) unidades de corta anual de 75 hectáreas cada una.

2. ANTECEDENTES



1061

Que, el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), en su calidad de **AUTORIZADO** de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en el Centro ambiental Costa Pacífica con fecha de radicado 10 de julio de 2025. Sin embargo, una vez revisados los documentos entregados, se encuentran inconsistencias, por lo cual se solicita realizar los ajustes y presentar nuevamente el Formato Único Nacional, el título de propiedad del predio, RUT actualizado, para poder dar inicio al trámite, el requerimiento de ajustes se realiza mediante oficio del 14 de julio de 2024.

Que el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño) en su calidad de **APODERADO**, radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 30 de julio de 2025, los ajustes requeridos y presenta los documentos faltantes. Una vez revisado los ajustes presentados, se considera subsanado el requerimiento. Se informa mediante oficio del 1 de agosto de 2025, que se procederá a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal, la cual se realizó el día 4 de agosto de 2025.

Que el día 5 de agosto de 2025 se remite vía correo electrónico al señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO**, el recibo de liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal. El usuario el día 15 de agosto de 2025 realiza el pago del derecho de trámite, y el día 19 de agosto de 2025 radica copia de los recibos de comprobante de pago en el Centro Ambiental Costa Pacífica, por lo cual se procedió a solicitar el día 20 de agosto de 2025 a Tesorería la verificación de la consignación realizada por el usuario.

Que teniendo en cuenta que hasta el día 5 de septiembre de 2025, Tesorería no ha enviado la respuesta de la verificación de la consignación, ese mismo día se procede a reenviar la solicitud a Tesorería.

Que el día 10 de septiembre de 2025, Tesorería remite la factura electrónica como respuesta de la verificación de la consignación, confirmando la revisión, verificación y cancelación del pago correspondiente.

Que el día 11 de septiembre de 2025, se emitió Auto Admisorio N°050, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 006/2025** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, designando a los Técnicos operativos **ANGIE PERLAZA** y **DARWIN VALLECILLA** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 22 de septiembre de 2025.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 11 de septiembre de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas.

Que el día 19 de septiembre de 2025, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de La Tola, que la extensión total de la Unidad de manejo corresponde a 150,5 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 75,27 hectáreas y de la segunda unidad de corta corresponde a 75,23 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 120,49 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en 132,09 hectáreas con el Consejo Comunitario el Progreso del Campo y en 16,28 hectáreas con el Consejo Comunitario Río Satinga. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo.

Que el día 23 de septiembre de 2025, se efectuó la visita de inspección ocular por parte del Técnico operativo **DARWIN JENNER VALLECILLA**, presentando el respectivo informe técnico N° CH 009-2025 de fecha 10 de octubre de 2025. Una vez revisado el informe, se solicita realizar ajustes vía correo electrónico del 8 de octubre de 2025. El informe ajustado fue remitido el 14 de octubre de 2025 vía correo electrónico. En el informe técnico se comunica que las coordenadas del predio visitado en compañía de los delegados y conocedores del área de aprovechamiento los señores: Washington Silva Orobio identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.478 expedida en La Tola (Nariño), y el señor Oscar Camacho Banguera identificado con cedula de ciudadanía número 13.105.880 expedida en El Charco (Nariño), concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Plan de manejo forestal. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente, concuerda con el área encontrada en campo de acuerdo a la solicitud; donde se evidenció la presencia de las especies solicitadas Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camphosperma panamense*) y



Cuangare (*Otoba gracilipes*), y el volumen solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.

Que el día 4 de noviembre de 2025, se radica en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

Que el día 14 de noviembre de 2025 vía correo electrónico, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental envía Memorando N° 1382 del 11 de noviembre de 2025 con observaciones al expediente ACAP 006/2025 de Aprovechamiento forestal persistente, solicitando la presentación del inventario de regeneración natural, y ajustes al informe y concepto técnico.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 20 de noviembre de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico al usuario la presentación del inventario de regeneración natural, otorgando un plazo para la entrega de los ajustes de treinta (30) días calendario, a cumplirse el día 20 de diciembre de 2025.

Que el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño) en su calidad de **APODERADO**, radica en sede Central de CORPONARIÑO el día 16 de diciembre de 2025, oficio de solicitud de prórroga para la entrega del inventario de regeneración natural.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 17 de diciembre de 2025, mediante oficio vía correo electrónico conceden al usuario treinta (30) días calendario adicionales a los previamente otorgados, para la entrega del inventario forestal de la regeneración natural y la metodología empleada en el levantamiento de dicho inventario, a cumplirse el día 19 de enero de 2026.

Que el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño) en su calidad de **APODERADO**, envía vía correo electrónico al Centro Ambiental Costa Pacífica el día 23 de diciembre de 2025, el inventario forestal de la regeneración natural y la metodología empleada en el levantamiento de dicho inventario en documento PDF. Por lo anterior, el día 30 de diciembre de 2025 se solicita vía correo electrónico presentar las bases de datos del inventario de regeneración natural el Excel, para verificar en campo el inventario presentado.

Que el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño) en su calidad de **AUTORIZADO**, envía vía correo electrónico al Centro Ambiental Costa Pacífica el día 10 de enero de 2026, el inventario forestal de la regeneración natural con su base de datos Excel, y la metodología empleada en el levantamiento de dicho inventario. Por lo anterior, se programó visita de inspección el día 13 de enero de 2026 para verificar en campo el inventario presentado.

Que el día 13 de enero de 2026, se efectuó la visita de inspección ocular por parte del Técnico operativo **DARWIN JENNER VALLECILLA** para verificar el inventario de regeneración natural, presentando vía correo electrónico el día 20 de enero de 2026, dentro del ítem 3.1.5. **Verificación de Regeneración Natural**, del informe técnico N° CH009-2025 de fecha 20 de enero de 2026, todo lo relacionado a la verificación realizada. En el informe técnico se comunica que se realizó un muestreo de 5 parcelas de 2m x 2m en brinzales y parcelas de 5m x 5m en latizales. Se encontró que el inventario de regeneración natural concuerda con lo encontrado en el predio por lo cual se considera confiable. Además, se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies cuangare (*Otoba gracilipes*) y Sajo (*Camptosperma panamense*) que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.

Que el día 22 de enero de 2026, se remite vía correo electrónico a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, inventario de regeneración natural, ajustes a informe y concepto técnico, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN



El predio denominado Don Migue II, está ubicado en la vereda El Cedro, Jurisdicción del Municipio de La Tola, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área a aprovechar dentro del predio Don Migue II, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 23 de septiembre de 2025, la solicitud de verificación de coordenadas del 11 de septiembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Manejo Forestal, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de la respuesta de verificación del 19 de septiembre de 2025, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

4.1 Ubicación geográfica del área general de intervención

4.1.1 Ubicación geográfica Predio General de acuerdo al PMF

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1807381.507736	4423553.378187
	2	1806758.555149	4423782.276423
	3	1804584.252691	4421102.465859
	4	1804901.753280	4420730.301530
	5	1805393.879320	4420500.113579
	6	1805608.027422	4420703.997317
	7	1805759.004966	4420912.864373
	8	1805893.942815	4421158.927374
	9	1806044.755600	4421412.927941
	10	1806179.693332	4421738.366046
	11	1806329.544879	4422105.205440
	12	1806495.298864	4422227.811089
	13	1806640.069264	4422397.179853
	14	1806748.805034	4422578.113195
	15	1806822.632069	4422762.305561
	16	1806902.007335	4422984.555993
	17	1807012.061333	4423129.838866
	18	1807119.313998	4423256.823338
	18	1807381.507736	4423553.378187
	20	1807381.507736	4423553.378187
	21	1807402.070803	4423545.822471
	22	1807382.570297	4423554.580147
	23	1807381.507736	4423553.378187

4.1.2 Ubicación geográfica Predio General de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1807381,507528	4423553,378191
	2	1806758,555146	4423782,276421
	3	1804584,252693	4421102,465862
	4	1804901,753280	4420730,301533
	5	1805393,879317	4420500,113572
	6	1805608,027426	4420703,997321
	7	1805759,004961	4420912,864369
	8	1805893,942810	4421158,927372
	9	1806044,755603	4421412,927941
	10	1806179,693339	4421738,366048
	11	1806329,544880	4422105,205438
	12	1806495,298861	4422227,811091
	13	1806640,069261	4422397,179855
	14	1806748,805037	4422578,113195
	15	1806822,632071	4422762,305560
	16	1806902,007332	4422984,555995
	17	1807012,061329	4423129,838868
	18	1807119,313995	4423256,823338



	19	1807381,507733	4423553,378188
	20	1807381,507739	4423553,378189
	21	1807402,070801	4423545,822469
	22	1807382,570299	4423554,580148
	23	1807381,507731	4423553,378188

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, la solicitud de verificación de coordenadas del 11 de septiembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 19 de septiembre de 2025, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de La Tola, que la extensión total del área de aprovechamiento "Unidad de manejo" es de 150,5 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 75,27 hectáreas y de la segunda unidad de corta corresponde a 75,23 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 120,49 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en 132,09 hectáreas con el Consejo Comunitario el Progreso del Campo y en 16,28 hectáreas con el Consejo Comunitario Río Satinga. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo. La primera unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

4.1.3 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo al PMF

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1805170.0677	4421552.0031
	2	1804916.0672	4421132.9023
	3	1804992.2674	4421012.2520
	4	1805189.1178	4420910.6518
	5	1805405.0182	4420929.7019
	6	1805525.6685	4420993.2020
	7	1805766.9689	4421348.8027
	8	1806109.8696	4422002.8540
	9	1806159.3865	4422086.6518
	10	1805575.8279	4422086.6518
	11	1805170.0677	4421552.0031

4.1.4 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1805170.0677	4421552.0031
	2	1804916.0653	4421132.9013
	3	1804992.2580	4421012.2520
	4	1805189.1098	4420910.6509
	5	1805405.0180	4420929.7009
	6	1805525.6598	4420993.2013
	7	1805766.9674	4421348.8000
	8	1806109.8627	4422002.8523
	9	1806159.3861	4422086.6608
	10	1805575.8263	4422086.6517
	11	1805170.0643	4421552.0028

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 11 de septiembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 19 de septiembre de 2025, y la visita de inspección ocular, el área a aprovechar de la primera unidad de corta corresponde a 75,27 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de La Tola, y hace traslape en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en 56,86 hectáreas con el Consejo Comunitario el Progreso del Campo y traslapa en 16,28 hectáreas con el Consejo Comunitario Río Satinga. Por otra parte, se presenta un traslape de 120,49 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en 132,09 hectáreas con el Consejo Comunitario el Progreso del Campo y en 16,28 hectáreas con el Consejo Comunitario Río Satinga. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo,



traslapa en su totalidad con zonificación de zonas de reserva forestal ley segunda del pacífico. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo.

Los puntos de coordenadas se tomaron empleando el GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del **Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS**, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, en la cual se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Don Miguel II, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que se observó en la visita de inspección que el predio cuenta con presencia de bosque natural primario poco intervenido, con especie forestales como cuangare (*Otoba gracilipes*) y sajo (*Camposperma panamense*), y en menor cantidad Cedro (*Cedrela odorata*), especies solicitadas en el Plan de Manejo Forestal presentado.

Que durante la visita se procedió a realizar inspección ocular al predio denominado Don Miguel II. Con un primer recorrido de reconocimiento sobre su perímetro siempre en compañía de los señores Washington Silva Orobio y el señor Oscar Camacho Banguera, en calidad de delegados conocedores del área, quien mostraron los linderos del área General y del área de aprovechamiento. Para el Aprovechamiento Forestal Persistente el área para aprovechar comprende de 150 hectáreas, en dos (2) Unidades de corta anual de 75 hectáreas.

Que en campo se procedió a verificar el área en donde se encuentran la unidad de manejo y las unidades de corta, mediante puntos de coordenadas tomadas con GPS disponible en la Corporación marca GARMIN referencia GPSmap76CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del **Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS**, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar la existencia de 2 unidades de corta anual que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la respuesta a la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico mediante oficio del día 19 de septiembre de 2025, donde afirma que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de La Tola, que la extensión total del área de aprovechamiento "Unidad de manejo" es de 150,5 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 75,27 hectáreas y de la segunda unidad de corta corresponde a 75,23 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 120,49 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en 132,09 hectáreas con el Consejo Comunitario el Progreso del Campo y en 16,28 hectáreas con el Consejo Comunitario Río Satinga. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo.

Que posteriormente, se procedió a verificar en campo los datos plasmados en el Plan de Manejo Forestal, el inventario estadístico y el inventario forestal, en primera instancia se ubicaron las líneas de inventario, con el objeto de determinar si se cumplió con el sistema de inventarios exigido del 100%, verificando que las unidades de muestreo se encontraban debidamente marcadas y estacadas.



Que durante la verificación en campo, se procedió a revisar las líneas del inventario estadístico corroborando que se presenta para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del cien por ciento (100%) referenciado en el Plan de Manejo Forestal, además de los índices Shannon, Margalef, Simpson e Índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del área de aprovechamiento. En el PMF determinó para estos índices, un valor alto de diversidad de especies; lo que se ve reflejado en campo en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento que evidencia una abundancia y dominancia alta de especies como Sajo (*Camptosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*). De manera general y con las consideraciones antes detalladas, se considera confiable lo establecido en el inventario estadístico presentado en el PMF, ya que concuerda con lo encontrado en campo.

Que posteriormente, se hizo un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el plan de manejo forestal, encontrando que para el aprovechamiento forestal persistente se presentan dos (2) unidades de corta, y el respectivo inventario al 100% de la primera unidad de corta anual, es decir la información del diseño corresponde a un área de 75 hectáreas por cada unidad de corta.

Que, durante la visita de inspección, se procedió a levantar un polígono que encierra el área donde se encuentran las unidades de corta; mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión se realizó mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar la existencia de 2 unidades de corta anual que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, donde se informa que el área a aprovechar de la primera unidad de corta corresponde a 75,27 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de La Tola, y hace traslape en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, según oficio del día 19 de septiembre de 2025.

Que, mediante muestreo se revisaron líneas de inventario dentro de la primera unidad de corta anual solicitud, se revisaron un total de 2 parcelas (mínimo el 10%), dentro de cada parcela se evaluaron algunos árboles seleccionados de forma aleatoria con diámetros superior a 40 cms de DAP, de las especies solicitadas cuangare (*Otoba gracilipes*), sajo (*Camptosperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*), evaluando la especie, DAP, altura total, y calidad del fuste. Se encontró que los valores concuerdan con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corte es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre volúmenes (Volumen total y comercial).

Que es importante aclarar que la especie **Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*)**, presentada en el inventario forestal por el permisionario, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque *Dialyanthera gracilipes* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

Que las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como **Taxón** y bases de datos como **Plants of the World Online (POWO)** y el **Global Biodiversity Information Facility (GBIF)**, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos. Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la clasificación de especies forestales maderables establecido el Decreto 1390 del 2018, la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) en adelante Cuangare (*Otoba gracilipes*), se clasifica como especie **CATEGORÍA DE ESPECIE ESPECIAL**.



061

Que, si bien existe un alto potencial maderable de las especies cuangare (*Otoba gracilipes*), sajo (*Camptosperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*) dentro del área de aprovechamiento forestal solicitada, con diámetros y alturas que cumplen los criterios para su aprovechamiento forestal dentro del predio DON MIGUE II, correspondiente a la primera unidad de corta, es necesario tener en cuenta el estado de conservación de dichas especies.

Que la especie **Cedro (*Cedrela odorata*)** se encuentra incluida en la Lista de Especies Silvestres Amenazadas de la Diversidad Biológica Continental y Marino-Costera de Colombia, bajo la categoría **En Peligro (EN)**, y enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre, lo cual implica restricciones en su aprovechamiento con el fin de garantizar su conservación. Según estudios del Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) y el Centro Mundial de Agroforestería (ICRAF, 2023), *Cedrela odorata* alcanza su clímax de desarrollo entre los 20 y 30 años, etapa en la que presenta una estructura robusta, con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 60 cm y alturas mayores a 25 metros. En este punto, el árbol ha acumulado su máxima biomasa y contenido de carbono, mientras que su tasa de crecimiento comienza a disminuir. Por tanto, como medida de manejo orientada a aprovechar los individuos que han alcanzado el clímax de desarrollo y, al mismo tiempo, reducir el impacto sobre ejemplares jóvenes, se considera pertinente autorizar únicamente el aprovechamiento del **35% del volumen solicitado**, priorizando los árboles de mayor desarrollo.

Que se pudo comprobar en campo, de acuerdo a las condiciones propias del área de aprovechamiento, que el usuario está en capacidad de realizar la extracción del material forestal maderable tanto en troza como en bloques, por lo cual es viable otorgar la movilización de estos dos tipos de producto.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Autorizado, realizara el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables. Según lo observado en la visita, las prácticas silvícolas de extracción de madera determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) Bajo**, teniendo en cuenta que se empleara fuerza animal y se emplearan canales artificiales permanentes.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Autorizado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

La vegetación predominante dentro del predio Don Migue II corresponde a un bosque primario sin intervenir, bosque de segundo crecimiento y una vegetación secundaria alta con bastante regeneración natural. De igual manera, se observa una abundancia y dominancia de las especies como Sajo (*Camptosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), junto a otras especies menos predominantes como el Cedro (*Cedrela odorata*) y sande (*Brosimum utile*), entre otras.

Nota: No está Autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo forestal, lo que garantiza que las especie puedan llegar a su estado adulto, contribuyendo a que se estimulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Pteridofitas) bejuocos (*Smilax tomentosa*). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas



vasculares, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo, además se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles que contengan nidos de aves, o animales de las especies silvestres.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio aledaño al predio Don Migue II, es el Río La Tola que se constituye en la arteria principal, para el transporte de trozas. En el área solicitada se verificó que existen quebradas tributarias del Río Tola como: Quebrada mata palo, quebrada el achioté entre otras tributarias del mismo Río. Se recomienda al permisionario dejar una franja de bosque para conservar la margen de las quebradas y evitar erosión, dejando bosque a 35 metros de lado y lado de las corrientes hídricas, es decir, que se realice la protección de la cuenca hídrica no talando la cobertura vegetal.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos en el área objeto de solicitud de aprovechamiento, son suelos con nivel freático alto, característicos de bosques muy húmedos tropicales con transición al bosque de terraza. Los suelos son de baja fertilidad, alta toxicidad y ácidos, deficiente drenaje e intenso régimen pluviométrico. Suelos con textura arcillosa o limo arcillosos, extremadamente ácidos, saturados de aluminio, de baja capacidad de intercambio catiónico, de calcio y altos en potasio y magnesio. La topografía del predio es ondulada en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10% propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Con base en la información y conocimiento tradicional aportado por la comunidad, se identifican diversas especies de migración temporal como aves y fauna de pelo como venado (Manzana americano), Guatín (*Dasyprocta punctata*), Guagua (*Cuniculus paca*), mono ardilla (*Saimiri sclerurus*), Saino (*Pecari tajacu*), Jaguar (*Panthera onca*), Guacamaya bandera (*Ara macao*), Pava caucana (*Penelope perspicax*), Tucan piquiverde (*Ramphastos sambiguus*), Garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*), Guacharaca colombiana (*Ortalis columbiana*), Babilla (*Caiman crocodilus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Sapo común (*Rhinella marina*), Rana leopardo (*Leptodactylus pentadactylus*), entre otras especies. Una vez realizado el aprovechamiento forestal estos especímenes regresaran a su hábitat. Dentro de las medidas de protección de fauna previo el aprovechamiento se realizará el ahuyentamiento de fauna, y protección de árboles hospederos de fauna.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según informe de inspección ocular, en relación al inventario estadístico los índices de Shannon, Margalef, Simpson evidencia que el área de aprovechamiento presenta una diversidad moderada a alta, con buena riqueza específica y una distribución relativamente equitativa; esto permite considerar un aprovechamiento forestal selectivo, siempre que se cumplan criterios técnicos, ecológicos y normativos de las especies que evidencian una alta abundancia y dominancia Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Sajo (*Camposperma panamense*). De igual manera, se presenta un alto índice de Valor de Importancia (IVI) para las especies solicitadas Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Sajo (*Camposperma panamense*). Sin embargo, para la especie solicitada Cedro (*Cedrela odorata*) se presenta valores más bajos, distantes de las dos primeras especies, su abundancia y dominancia es menor, indicando que existen individuos con DAP y área basal bajos. Lo anterior, se ve reflejado en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento observada en campo, que evidencia abundante presencia de Cuangare y Sajo, y menor presencia de la especie Cedro.

En cuanto al inventario forestal, según reporte e informe de inspección ocular, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 75 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*). Dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 75 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Troza (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	943	192,66	2.330	1.798	2.330	0
Cuangare	1.593	358,11	4.460	3.468	4.460	0
Sajo	2.240	447,12	5.436	4.189	5.436	0
TOTAL	4.776	997,89	12.226	9.455	12.226	0

Es importante aclarar que la especie **Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*)**, presentada en el inventario forestal por el Consejo, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque ***Dialyanthera gracilipes*** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como **Taxón** y bases de datos como **Plants of the World Online (POWO)** y el **Global Biodiversity Information Facility (GBIF)**, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la clasificación de especies forestales maderables establecido el Decreto 1390 del 2018, la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) en adelante Cuangare (*Otoba gracilipes*), se clasifica como especie **CATEGORIA DE ESPECIE ESPECIAL**.

Es importante considerar que, si bien existe un alto potencial maderable de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*), con diámetros y alturas que cumplen los criterios para su aprovechamiento forestal dentro del predio DON MIGUE II, correspondiente a la primera unidad de corta, es necesario tener en cuenta el estado de conservación de dichas especies. De acuerdo con la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", la especie **Cedro (*Cedrela odorata*)** está clasificada en la categoría **EN PELIGRO (EN)** porque enfrenta un **RIESGO DE EXTINCIÓN MUY ALTO** en estado de vida silvestre.

Por tanto, considerando la clasificación de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) en la categoría **En PELIGRO (EN)**, y una vez revisado el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal (PMF), en el que se analizan los índices de Shannon, Margalef, Simpson y el Índice de Valor de Importancia (IVI) —los cuales permiten determinar la diversidad, el valor ecológico y la presencia de las especies dentro del predio objeto de análisis—, y tras la valoración realizada en campo, se considera pertinente adoptar como medida de manejo el aprovechamiento exclusivo de los individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) que han alcanzado el clímax de desarrollo, reduciendo al mismo tiempo el impacto sobre ejemplares jóvenes.

En consecuencia, se autoriza el aprovechamiento de hasta el 35% del volumen solicitado para Cedro, priorizando los árboles de mayor desarrollo. Esta medida contribuye a la conservación de la biodiversidad, al equilibrio ecológico y a la preservación de la diversidad genética en los ecosistemas donde habita esta especie. Además, esta restricción permite que las poblaciones de Cedro se regeneren de manera natural, lo que resulta esencial para su supervivencia a largo plazo, la Corporación busca mediante esta medida garantizar la conservación de estas especies y evitar su desaparición, en cumplimiento del deber constitucional de proteger la biodiversidad y prevenir el deterioro ambiental.

El inventario presentado por el usuario para las 75 hectáreas con el ajuste del volumen solicitado en un 35% para la especie Cedro, en consideración a la clasificación de esta especie dentro del listado de especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana, presenta las siguientes características:



Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Troza (m ³)
Cedro	155	58,76	816	629	816
Cuangare	1.593	358,11	4.460	3.468	4.460
Sajo	2.240	447,12	5.436	4.189	5.436
TOTAL	3.988	863,99	10.712	8.286	10.712

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario, y una vez efectuado el ajuste del volumen solicitado en un 35% para la especie Cedro, en consideración a la clasificación de esta especie dentro del listado de especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **10.712 m³** y el volumen total de la altura comercial es de **8.286 m³**, existe una diferencia en volumen de **2.426 m³**, este volumen corresponde al **22.64%** que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	N. Arboles	A. Basal	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³) (Volumen total menos 35%)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	155	58,76	816	530	0
Cuangare	1.593	358,11	4.460	2.899	0
Sajo	2.240	447,12	5.436	3.533	0
TOTAL	3.988	863,99	10.712	6.962	0

En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **10.712 m³** y el volumen de altura comercial de **6.962 m³**, obteniendo una diferencia de **3.750 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,01%** del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cedro	816	530	35,05%	35%
Cuangare	4.460	2.899	34,00%	35%
Sajo	5.436	3.533	34,01%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros. Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cedro	Cedrela odorata	35%	17,5%	67,5%	68%
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%



Sajo	Camposperma panamense	35%	17,5%	67,5%	68%
------	-----------------------	-----	-------	-------	-----

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (10.712 m^3); es decir el volumen a otorgar será 9.640 m^3 de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a 1.072 m^3 , formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (9.640 m^3) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cedro	Cedrela odorata	816	530	530	0
Cuangare	Otoba gracilipes	4.460	2.899	2.899	0
Sajo	Camposperma panamense	5.436	3.533	3.533	0
TOTAL		10.712	6.962	6.962	0

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%
Cedro	Cedrela odorata	734
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014
Sajo	Camposperma panamense	4.892
TOTALES		9.640

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$V_{Ct} \times FA = V_T$$

FA= Factor de aprovechamiento
 V_{Ct} = Volumen comercial a autorizar
 V_T = Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	Cedrela odorata	734	477	1,5387	3,0774
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	2.609	1,5385	3,0770
Sajo	Campnosperma panamense	4.892	3.180	1,5383	3,0766

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la primera unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cedro	Cedrela odorata	734	477
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	2.609
Sajo	Campnosperma panamense	4.892	3.180
TOTALES		9.640	6.266

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cedro	Cedrela odorata	734	477	477	734
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	2.609	2.609	4.014
Sajo	Campnosperma panamense	4.892	3.180	3.180	4.892



TOTALES	9.640	6.266	6.266	9.640
---------	-------	-------	-------	-------

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cedro	Cedrela odorata	734	477	477	734	0	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	2.609	2.609	4.014	0	0	0
Sajo	Camptosperma panamense	4.892	3.180	3.180	4.892	0	0	0
Totales		9.640	6.266	6.266	9.640	0	0	0

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cedro	Cedrela odorata	734	734	477	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	4.014	2.609	0	0
Sajo	Camptosperma panamense	4.892	4.892	3.180	0	0
Totales		9.640	9.640	6.266	0	0

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Cedro (*Cedrela odorata*) como especie de categoría **MUY ESPECIAL**, Sajo (*Camptosperma panamense*) como especie de categoría **ESPECIAL** y Cuangare (*Otoba gracilipes*) como especie de categoría **ESPECIAL**.

De igual manera, para la liquidación por concepto de la tasa compensatoria, y conforme a la clasificación de prácticas silvícolas de extracción de madera establecida en el Decreto 1390 de 2018, se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

De acuerdo a la solicitud realizada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA), en el Memorando 1382 del 11 de noviembre de 2025, donde se requiere presentar ajustes al inventario de regeneración natural, el día 20 de noviembre de 2025 se solicita a la señora EVANGELINA PORTOCARRERO presentar el inventario de regeneración natural que no se encuentra incluido dentro del Plan de Manejo Forestal, una vez el usuario presenta el 23 de diciembre de 2025 en documento PDF el inventario de regeneración natural se le solicita que también presente el inventario en documento Excel y todas las bases de datos relacionadas en el inventario. El día 10 de enero de 2026 la usuaria



hace envío las bases de datos solicitadas, por la cual se procede a programar la visita para el día 13 de enero de 2026. La visita de inspección ocular para la verificación del inventario de regeneración natural se efectuó el día 13 de enero de 2026, las coordenadas de localización son las mismas de la primera unidad de corta. La visita se realizó en compañía del señor Washington Silva Orobio en calidad de delegado y conocedor del sitio, identificado con C.C. 12.930.478 de La Tola (Nariño).

Durante el muestreo de las líneas de inventario, revisadas dentro de la primera unidad de corta solicitada. Se realizó de igual manera, el conteo del número de individuos en estado brizal y latizales presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camptosperma panamense*), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque. Se recomienda limitar el volumen a autorizar de la especie Cedro (*Cedrella Odorata*) según la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de su menor abundancia, frecuencia y dominancia tanto en los individuos aprovechables como en los fustales, brinzales y latizales presentes en el área solicitada.

Se realizó de igual manera un muestreo de 5 parcelas de 2m x 2m en brinzales y latizales parcelas de 5m x 5m. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camptosperma panamense*) que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque. No está autorizado cortar especies que no superen las siguientes dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio.

Se incentiva la regeneración natural precoz al realizar un aprovechamiento forestal de manera técnica a través de la apertura de bóveda, práctica de entresaca, eliminando las especies cuyas condiciones morfológicas están cercanas al clímax fustal, permitiendo un manejo de bosque de guandal, y el rendimiento potencial de las especies que pretenden evolucionar a través del tiempo, en relación con la energía lumínica y las especies en crecimiento tanto en los brinzales, como en sus latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el río principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos.

Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías



061

de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas.

De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de La Tola y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son en madera, esta tiene un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza).

6. CONCEPTUA:

6.1 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 006/2025**, a nombre de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), representada por su autorizado el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), en el predio denominado **DON MIGUE II**, ubicado en la vereda El Cedro jurisdicción del Municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 295 hectáreas, de las cuales 150 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en dos (2) unidades de corta anual de 75 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*).

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la **PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL** previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 006/2025**, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), representada por su apoderado el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), para aprovechar un área de **75 hectáreas** de bosque natural, y **9.640 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir **10.712 m³**, el 10% restante correspondiente a **1.072 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.3 Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	734	477	477	734	0	0	0
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	4.014	2.609	2.609	4.014	0	0	0
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	4.892	3.180	3.180	4.892	0	0	0
Totales		9.640	6.266	6.266	9.640	0	0	0

6.4 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35%	68%



Cuangare	Otoba gracilipes	35%	68%
Sajo	Campnosperma panamense	35%	68%

6.5 CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	Cedrela odorata	734	477	1,5387	3,0774
Cuangare	Otoba gracilipes	4.014	2.609	1,5385	3,0770
Sajo	Campnosperma panamense	4.892	3.180	1,5383	3,0766

Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Cedro (*Cedrela odorata*) como especie de categoría **MUY ESPECIAL**, Sajo (*Campnosperma panamense*) como especie de categoría **ESPECIAL** y Cuangare (*Otoba gracilipes*) como especie de categoría **ESPECIAL**.

De igual manera, para la liquidación por concepto de la tasa compensatoria, y conforme a la clasificación de prácticas silvícolas de extracción de madera establecida en el Decreto 1390 de 2018, se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

6.6 El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración de las especies autorizadas.
- El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- El Autorizado No puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.



- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).
- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.7 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.8 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

6.9 El Autorizado, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

6.10 El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

6.11 Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentada con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

6.12 La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse después de cumplidos nueve (9) meses después de emitida la resolución de autorización, con la finalidad de realizar las visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.



(...)"

Que mediante Memorando No. 25 del 05 de febrero del 2026, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: "Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define "Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."



El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina que *"Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: *"Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de*

aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 080 del 22 de enero de 2026**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Persistente maderable mayor a 20 hectáreas, a nombre de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.257.270 expedida en El Charco (N). ubicado en el predio denominado MIGUEL II, municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 295 hectáreas, de las cuales 150 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en dos (2) unidades de corta anual de 75 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camptosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*).

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 006/2025**, a nombre de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), por medio de su autorizado, el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), en el predio denominado **DON MIGUEL II**, ubicado en la vereda El Cedro jurisdicción del Municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 295 hectáreas, de las cuales 150 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en dos (2) unidades de corta anual de 75 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Sajo (*Camptosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*).

Ubicación geográfica Predio General de acuerdo a la visita de campo



COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1807381,507528	4423553,378191
	2	1806758,555146	4423782,276421
	3	1804584,252693	4421102,465862
	4	1804901,753280	4420730,301533
	5	1805393,879317	4420500,113572
	6	1805608,027426	4420703,997321
	7	1805759,004961	4420912,864369
	8	1805893,942810	4421158,927372
	9	1806044,755603	4421412,927941
	10	1806179,693339	4421738,366048
	11	1806329,544880	4422105,205438
	12	1806495,298861	4422227,811091
	13	1806640,069261	4422397,179855
	14	1806748,805037	4422578,113195
	15	1806822,632071	4422762,305560
	16	1806902,007332	4422984,555995
	17	1807012,061329	4423129,838868
	18	1807119,313995	4423256,823338
	19	1807381,507733	4423553,378188
	20	1807381,507739	4423553,378189
	21	1807402,070801	4423545,822469
	22	1807382,570299	4423554,580148
	23	1807381,507731	4423553,378188

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 006/2025, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre de la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), por medio de su autorizado, el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), para aprovechar un área de 75 hectáreas de bosque natural, y 9.640 m³ de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir 10.712 m³, el 10% restante correspondiente a 1.072 m³, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	734	477	477	734	0	0	0
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	4.014	2.609	2.609	4.014	0	0	0
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	4.892	3.180	3.180	4.892	0	0	0
Totales		9.640	6.266	6.266	9.640	0	0	0



PARAGRAFO. La primera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
El Cedro	1	1805170.0677	4421552.0031
	2	1804916.0653	4421132.9013
	3	1804992.2580	4421012.2520
	4	1805189.1098	4420910.6509
	5	1805405.0180	4420929.7009
	6	1805525.6598	4420993.2013
	7	1805766.9674	4421348.8000
	8	1806109.8627	4422002.8523
	9	1806159.3861	4422086.6608
	10	1805575.8263	4422086.6517
	11	1805170.0643	4421552.0028

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35%	68%
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	35%	68%
Sajo	<i>Campnosperma panamense</i>	35%	68%

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del estudio técnico y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 080 del 22 de enero de 2026**, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas para el respectivo año.
- El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de



0 6 1

tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. El Autorizado no puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).
- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.



ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	734	477	1,5387	3,0774
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	4.014	2.609	1,5385	3,0770
Sajo	<i>Campnosperma panamense</i>	4.892	3.180	1,5383	3,0766

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el autorizado está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse después de cumplidos nueve (9) meses después de emitida la resolución de autorización, con la finalidad de realizar las visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – El permisionario presentará informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Notifíquese a la señora **EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.257.270 expedida en El Charco (Nariño), por medio de su autorizado, el señor **MIGUEL REBOLLEDO PORTOCARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 13.103.459 expedida en El Charco (Nariño), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

031 -

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

24 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:
Claudia Vela
Profesional Especializado.

Revisó:
Melisa
Contratista Of. Jurídica

Santiago C. / Harold C.
Contratistas Dirección General

Aprobó:
Cristhian López Contreras
Jefe de Oficina Jurídica

